

Póliza de Seguro de Todo Riesgo - Incendio y Líneas Aliadas

Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en adelante se denominará la Compañía, en consideración a la información recibida y declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante el Asegurado, las cuales forman parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, cubre los riesgos detallados más adelante, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares, sujeto al pago de la prima correspondiente.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas.

Art. 1 Cobertura Básica

Todo riesgo de pérdida y/o daños físicos que, como consecuencia de un hecho súbito, imprevisto y accidental, sufran los bienes asegurados de propiedad del Asegurado o por los cuales él sea responsable, descritos en las condiciones particulares, mientras se encuentren en los locales o predios asegurados, ubicados dentro del territorio continental ecuatoriano, causados por, pero no limitados a los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o rayo;
- b) Explosión;
- c) Terremoto, temblor y erupción volcánica;
- d) Maremoto, cuando aplique por la ubicación del riesgo;
- e) Lluvia e inundación incluyendo daños por granizo;
- f) Alud, deslaves, caída de rocas, agrietamientos, crecientes y deslizamientos de tierra producidos por agua;
- g) Hundimiento, asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos a consecuencia de un riesgo cubierto únicamente;
- h) Daños por agua;
- i) Cobertura extendida amplia, que incluye impacto de vehículos propios;
- j) Motín, alborotos populares, huelgas y disturbios laborales;
- k) Actos maliciosos y vandalismo;
- l) Colapso y/o derrumbe; y,
- m) Otros accidentes o daños físicos, ocurridos a los bienes asegurados por causas no expresamente excluidas en esta Póliza.

Para cualquier consulta,
comunícate con nuestro
Servicio al Cliente



 **Teléfono:** 1800 222 000 / 098 096 6687

 **Email:** servicioalcliente.ec@zurich.com

 **Web:** www.zurichseguros.com.ec

 **Dirección:** Av. Eloy Alfaro N34-194 y
Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

Construyamos juntos un
futuro mejor, protegiendo el
esfuerzo de los ecuatorianos

Adicionalmente, están cubiertos los daños y/o pérdidas cuando estos sean a consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro.

Alcance de los Riesgos Cubiertos



a) Incendio y/o rayo

Daños y/o pérdidas materiales de los bienes asegurados causadas por fuego incluyendo el impacto directo de rayo.



b) Explosión

Daños y/o pérdidas materiales de los bienes asegurados, ya sea por incendio o no, causados directamente por explosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado, excluyéndose la pérdida de o daño a calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinarias o aparatos en que se emplea la presión y/o vapor o a sus contenidos, que resulte de la explosión de los mismos.



c) Terremoto, temblor y erupción volcánica

Daños y/o pérdidas materiales de los bienes asegurados (incluido el incendio) por, o por medio de, o a consecuencia de terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de las mejoras, exigidas o no, por autoridades, para dar mayor solidez al o los edificios afectados o para otros fines, y que fueren en exceso de las reparaciones necesarias para devolver esos bienes al mismo estado en el que se encontraban al momento de ser asegurados.

Para efectos de la presente cobertura, la Compañía aceptará como prueba de que se ha producido un temblor o un terremoto, la confirmación escrita del Observatorio Astronómico o del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional de Quito o cualquier organismo autorizado o cualquier otra autoridad competente al momento del evento, que establezca que la intensidad del movimiento sísmico, en el lugar en donde están situados los bienes asegurados, es del grado cinco (5) o mayor en la escala modificada de **Mercalli**. En caso de que la intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

Los daños amparados por esta cobertura, ocasionados por algún temblor, terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos

fenómenos. Si varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.



d) Maremoto, cuando aplique por la ubicación del riesgo

Daños y/o pérdidas materiales de los bienes asegurados, (incluyendo el incendio), que sean ocasionados directamente por maremoto, marejada, oleaje o salidas de mar.



e) Lluvia e inundación incluyendo daños por granizo

Daños y/o pérdidas materiales de los bienes asegurados, que se originen por lluvia, inundación o granizo que directamente tuvieren su origen o fueran causadas por:

- Entrada de agua en los edificios, provenientes de aguacero, tromba de agua o lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desagües y similares;
- Crecientes y deslizamientos de tierra producidos por agua;
- Agua proveniente de la ruptura de cañerías y estanques exteriores, canales, diques y similares;
- Caída de granizo;

Serán considerados como una sola reclamación todos los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas.



f) Daños por agua

Daños y/o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por agua que inunda, descarga o derrame de tanques, tuberías, componentes del sistema de circulación de agua y desagüe, sistemas de calefacción, aparatos industriales y domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, todos ellos instalados o contenidos en el edificio, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.



g) Cobertura extendida amplia

Daños y/o pérdidas materiales directos (incluyendo el incendio) causados por ventarrón, humo, aeronaves, vehículos, combustión espontánea de carbón e incendio producido como consecuencia, directa o indirecta (sea casual o no), en bosques, selvas, montes bajos, praderas, maleza o del fuego empleado para el despeje de terrenos.

Estas coberturas quedan sujetas a las siguientes condiciones:



Ventarrón:

Se entienden por tales a las alteraciones de las condiciones atmosféricas normales, que produzcan una velocidad de viento mayor de cincuenta y cinco (55) kilómetros por hora.



Humo:

Daños o pérdidas causadas por humo, únicamente, cuando el humo provenga de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, siempre que dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea y se halle dentro de los predios del Asegurado. Se excluyen los daños causados por el humo chimeneas de hogares.



Aeronaves:

Pérdidas o daños causados por el impacto de naves o aparatos aéreos y de los objetos que caigan o se desprendan de aquellos.



Vehículos:

Pérdidas o los daños causados por impacto de vehículos. El término vehículo para efectos de la presente cobertura, se refiere a vehículos terrestres, únicamente, debidamente autorizados por las autoridades de tránsito para la circulación y sean o no de propiedad del Asegurado y conducidos o no por el Asegurado, familiar o dependiente en cualquiera de las calidades de dueño, arrendatario o tenedor del interés asegurado.



h) Motín, alborotos populares, huelgas y disturbios laborales

Daños y/o pérdidas físicas, incluyendo los causados por incendio, que sufran los bienes asegurados descritos en esta Póliza, producidos directamente por personas que intervengan en cualquier clase de motín y/o alborotos populares y/o huelgas y/o disturbios laborales (sean o no con relación a una huelga o a un cierre patronal), incluyendo los daños y/o pérdidas físicas que se produzcan por la acción, omisión u orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos.



i) Daños malicioso y vandalismo

Daños y/o pérdidas materiales de los bienes asegurados ocasionados por actos maliciosos y/o vandalismo, los cuales, para los efectos de esta cobertura, deben ser producidos con dolo o mala fe, y con el ánimo de causar daños por parte de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.



j) Colapso y/o derrumbe

Daños y/o pérdidas materiales a los bienes asegurados ocasionados por colapso y/o derrumbe, parcial o total, de los edificios, o tanques, o recipientes utilizados por el Asegurado, que ocurran de manera súbita, imprevista y accidental, como consecuencia directa de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

Se entiende por derrumbe y/o colapso el hecho de ceder la estructura de los edificios, o tanques, o recipientes asegurados.

Art. 2 Bienes Amparados

Esta Póliza cubre los bienes materiales descritos en las condiciones particulares, de propiedad del Asegurado o en los cuales el Asegurado tenga interés asegurable, o estén bajo su responsabilidad de asegurar, siempre que se encuentren incluidos en el valor asegurado señalado en las condiciones particulares de esta Póliza y localizados dentro del o los predios especificados en dichas condiciones particulares.

Art. 3 Exclusiones Generales

1. Esta Póliza no ampara el incendio, ni las coberturas listadas en la cláusula 1, ni cualquier pérdida o daños materiales que, directa e indirectamente, sean ocasionados por cualquiera de los hechos siguientes o que se produzcan durante o

como consecuencia de:

- a)** Infidelidad o actos deshonestos, fraudulentos o delictivos del Asegurado o de cualquiera de sus asociados, accionistas, propietarios, socios, directivos, empleados, directores, administradores o representantes autorizados, así como de sus familiares o dependientes, si estos actuaran en complicidad con aquel;
- b)** Apropiación indebida de los bienes asegurados, ocupación ilegal, robo, asalto, atraco o hurto, antes, durante o después de un siniestro;
- c)** Responsabilidad civil contractual y extracontractual;
- d)** Dolo o culpa grave del Asegurado, de los representantes legales del Asegurado o del personal directivo a quien el Asegurado haya confiado la dirección y control de la empresa, para el desarrollo de su objeto social;
- e)** Actos de guerrilla;
- f)** Bancarrota;
- g)** Polución o contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, incluyendo la ambiental, filtración y eliminación y/o remoción de escombros, así como los gastos o costos de:
 - Extracción de materias contaminantes de los escombros;
 - Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua;
 - Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados;
 - Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios debido al cumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria; incluyendo la filtración y remoción de escombros asociados a estos eventos;
- h)** Cualquier tipo de cobertura contingente;
- i)** Errores y omisiones (aparte de los limitados a errores no intencionales de descripción solamente);
- j)** Fidelidad, robo, falsificación y estafa Crime;
- k)** Mano de obra defectuosa (que no sea el daño resultante de un riesgo asegurado);
- l)** Insolvencia (fianzas);
- m)** Pandemia;
- n)** Retiro de productos;
- o)** Riesgos regulatorios;
- p)** Sanciones comerciales o económicas, conforme la cláusula respectiva;
- q)** Daños a la reputación;
- r)** Fluctuación del precio de acciones;
- s)** Todos y cada uno de los virus, conocidos o desconocidos, con nombre o sin nombre;
- t)** Afectación relacionada con el clima que no produzca un daño físico en las instalaciones aseguradas;
- u)** Propiedad cibernética y datos, conforme la cláusula respectiva;
- v)** Enfermedades transmisibles, conforme la cláusula respectiva;
- w)** Implosión, rotura o daño mecánico o eléctrico; o, avería mecánica en dispositivos mecánicos, máquinas y similares, debido a efectos mecánicos de avería de la máquina; sin embargo, si a raíz de tal daño o avería mecánica se desencadena un siniestro no excluido, esta Póliza cubrirá las pérdidas consecuenciales resultantes de dicho siniestro;
- x)** Pérdidas o daños causados por cualquier nave aérea a la cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar a una distancia menor de doscientos (200) metros del predio donde se encuentra ubicado el riesgo asegurado, y los daños o pérdidas causados por estos a los bienes situados dentro del circuito de tránsito de aproximación directa.
- y)** Rompimiento o colapso de edificios, estructuras o tanques debido a la expansión o dilatación de sus contenidos;
- z)** Cambios en el nivel freático;
- aa)** Arco eléctrico o daño eléctrico provocados por la electricidad misma, sin embargo, si a raíz de tal daño se desencadena un siniestro no excluido, esta Póliza cubrirá las pérdidas consecuenciales resultantes de dicho siniestro;
- bb)** Deterioro o daños en los bienes asegurados por cambios en la temperatura, u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción o humedad ambiental;
- cc)** Fermentación, vicio propio, combustión espontánea;
- dd)** Faltantes, pérdidas misteriosas e inexplicables, hurto y otras pérdidas descubiertas después de tomar el inventario;
- ee)** Lucro cesante, demora, pérdidas indirectas, consecuenciales y de mercado por cualquier causa, demora, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse o terminarse, cualquiera sea la causa que las origine;
- ff)** Suspensión, total o parcial, del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación;
- gg)** Errores de cálculo, diseño, defectos de mano de

obra, fabricación y fundición, uso de materiales defectuosos en los bienes producidos y, en general, deficiencias de los procesos empleados para la obtención de los productos propios del Asegurado;

hh) Daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y/o sus accesorios e instalaciones por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída de rayo, aunque en los mismos se produzca incendio; pero si se cubrirán los daños causados en los demás bienes asegurados, por incendio originado en dichos aparatos o sus accesorios, así como los daños a los aparatos eléctricos y/o sus accesorios e instalaciones por un incendio iniciado fuera de los mismos;

ii) Fallas o deficiencias en los procesos productivos que afecten o dañen la materia prima o el producto terminado;

jj) Mermas y daños resultantes de hongos, bacterias, virus, moho, esporas, alimañas, insectos, roedores u otros animales dañinos, plagas de toda especie;

kk) Encogimiento, evaporación, pérdida de peso, cambio de color, sabor, textura o acabado, acción de la luz, estropeos o rasguños;

ll) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro;

mm) Desgaste o deterioro paulatino o gradual, fatiga de materiales, daños ocultos de cualquier bien, o de materiales, o de cualquier pieza de una máquina, resultante de su uso o del deterioro normal, corrosión, erosión, herrumbre, oxidación, defectos latentes y daños causados por la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados;

nn) Fallas, mal funcionamiento, colapso o rotura de cualquier maquinaria mecánica o eléctrica; daños en calderas, tuberías, turbinas o motores de vapor, salvo que sean daños que se produzcan a los bienes asegurados como consecuencia de su explosión;

oo) Costo de reparar el desperfecto que originó la pérdida o daño;

pp) Pérdidas o daños causados, directa o indirectamente, por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento;

qq) Daños o pérdidas causados por excavaciones, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales; reconstrucciones de los edificios asegurados y/o edificios colindantes, salvo autorización previa de la Compañía y con el correspondiente pago de la prima adicional;

rr) Daños o pérdidas causados por exceso de peso de los contenidos que supere los márgenes de seguridad fijados por la autoridad competente para el tipo de edificios asegurados;

ss) Daños o pérdidas causados por grietas y/o desprendimientos, rajaduras y/o asentamientos y/o

encogimientos y/o curvaturas y/o estiramientos y/o dilataciones y/o contracciones, a menos que sean la consecuencia de un riesgo cubierto;

tt) Daños a bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento y los daños derivados de procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio;

uu) Si todo o parte del edificio asegurado por esta Póliza, o que contenga bienes amparados por ella, o si todo o parte de un inmueble del cual dicho edificio forma parte se cayere, hundiere, desplazare, agrietare o asentare, como consecuencia de vicio propio o errores de construcción, el presente seguro dejará de cubrir, desde ese momento, tanto al edificio como su contenido; siempre que dicha caída, hundimiento o desplazamiento sea del total o parte sustancial o importante de tal edificio, que disminuya su utilidad, o que deje expuesto al edificio o cualquier parte del mismo o cualquiera de los bienes allí contenidos a un mayor riesgo, a no ser que el Asegurado pruebe que dichos eventos fueron ocasionados por un riesgo cubierto;

vv) Agua de lluvia, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior del edificio, a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiraderos o ventiladores que estuvieren abiertos o defectuosos por causas distintas del evento amparado;

ww) Agua de llaves o llaves de registro de agua, aunque se hayan dejado abiertos inadvertidamente;

xx) Toda destrucción accidental o alteración de datos, códigos o programas causada por el manejo incorrecto o negligente de los equipos computacionales, operación defectuosa de los mismos programas o causados por la intervención de programas o instrucciones electrónicas externas;

yy) Guerra, haya sido o no declarada; invasión; actos de enemigo extranjero; hostilidades u operaciones bélicas o militares; conflicto armado internacional o interno; conmoción civil asumiendo o alcanzando las proporciones de un levantamiento popular; saqueo; revolución; toma de poder militar o usurpado; invasión; ocupación de territorio; asonada, sublevación, insubordinación, insurrección, insurgencia, alzamiento, rebelión o sedición; golpe de Estado; vacío de poder; proclamación de la ley marcial; o, cualquier daño o pérdida que ocurra durante un estado de excepción o estado de emergencia y que no esté cubierta por esta Póliza; o, cualquier acto, cualquiera sea su denominación, con miras al derrocamiento del gobierno; o, cualquier acto proveniente de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto, o de cualquier autoridad legalmente constituida o no; sean todos estos actos declarados, dictados, decretados, emitidos, dispuestos, ordenados o publicados, formalmente o no;

zz) Confiscación, incautación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno de jure o de facto o autoridad pública o local. Cualquier daño o pérdida que

sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales que, directa o indirectamente, sean ocasionadas por, o sean consecuencia de cualquiera de los hechos señalados, no están amparados por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales;

aaa) Embargo; secuestro;

bbb) Daños causados, directa, indirecta, próxima o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, sean controladas o no. Igualmente se excluyen daños ocasionados por empleo de energía atómica, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas;

ccc) Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos; para los efectos de esta exclusión, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo;

ddd) Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación;

eee) Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas;

fff) Bienes destruidos por fuego subterráneo;

ggg) Vibraciones producidas por el ruido de aeronaves o por cualquier otro vehículo; o por movimientos no naturales del suelo o subsuelo que sean ajenos a los riesgos cubiertos;

hhh) Rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico;

iii) Golpes del martillo hidráulico;

jjj) Rompimiento o colapso de edificios, estructuras o tanques debido a la expansión o dilatación de sus contenidos.

kkk) Daños y/o delitos contra la seguridad interior del Estado;

lll) Pérdida de beneficios por nube de ceniza / erupción volcánica que no cause daños materiales en las instalaciones aseguradas; y,

mmm) Los daños sufridos por:

- Los vehículos y/o maquinaria móvil, como consecuencia de choque, impacto o vuelco, así como el contenido que esté siendo manipulado o pueda encontrarse en los mismos, como consecuencia de la circulación o cuando

se encuentren fuera de los edificios asegurados;•
Derrame de material fundido;

- Derrame de líquidos contenidos en depósitos fijos;

- Derrames o pérdidas en tuberías, válvulas, bombas y demás elementos del equipo de impulsión y conducción, durante las operaciones de llenado, trasvase o vaciado de depósitos, así como la apertura de trampillas, grifos y válvulas, o por rebosamiento de los recipientes;

- Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad;

- Reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza; y,

- Cualquier cobertura o amparo opcional / adicional que conste como excluido o no contratado.

2. Riesgos excluidos, que se pueden amparar mediante condición especial:

A menos que mediante anexo se exprese lo contrario, no se cubre el incendio, ni las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por actos de sabotaje o terrorismo cometidos, intencionalmente, por una persona o grupo de personas que, actuando a título personal o a nombre de cualquier organización, o en relación con ella, cometan dichos actos por razones políticas, religiosas o ideológicas, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público.

Art. 4 Bienes no Cubiertos

1. Esta Póliza no cubre los daños o pérdidas causados a:

- Los bienes asegurados durante su transporte;
- Los bienes asegurados cuando los locales queden deshabitados o sin vigilancia durante un período superior a 30 días consecutivos;
- Los bienes asegurados que se hallen fuera del lugar descrito en la Póliza;
- Valores, letras, pagarés y similares, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, así como

recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, objetos de oro o plata, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, alhajas, colecciones, colecciones numismáticas, filatélicas y similares, o cualesquiera otros objetos que puedan considerarse de valor especial o garantía de dinero, con excepción de lo indicado específicamente para la cobertura de robo y sólo en el caso que dicha cobertura esté contratada;

- Materiales radiactivos e/o ionizantes;
- Terrenos, los costes de su acondicionamiento o su modificación, minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos, antes de su extracción; cavernas, estratos subterráneos y su contenido; agua, aire;
- Cualquier tipo de animal vivo;
- Todo tipo de mercadería en tránsito;
- Recubrimientos del terreno, diques, canales, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos;
- Líneas de tendido eléctrico y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones, situados fuera del recinto de los riesgos asegurados;
- Bienes situados o que puedan encontrarse en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares;
- Moldes, modelos, matrices, troqueles y patrones;
- Estructuras soportadas de forma neumática y los contenidos de tales estructuras, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves;
- Plantas de cogeneración de cualquier tipo;
- Vehículos, tractores, autos y otros vehículos de propulsión propia, durante su circulación o movilización, a menos que sea trate de mercadería;
- Minas y sus equipos;
- Bienes ubicados costa fuera, muelles, dársenas, astilleros;
- Árboles, cosechas, siembras, terrenos, bosques, aguas y animales;
- Naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza, o aviones, o su cargamento;
- Postes y líneas de transmisión, distribución de energía, represas, puentes y túneles;
- Edificios en proceso de construcción, o de reconstrucción, o sus contenidos;
- Edificios únicos, históricos, patrimoniales;
- Equipos de perforación, extracción o de producción de petróleo o gas, y cualquier otro bien que se encuentre bajo la superficie de la tierra;
- Explosivos y/o productos pirotécnicos;
- Armas y/o municiones;
- Aserraderos y sus equipos;
- Vías férreas y equipos de ferrocarril;
- Bienes a la intemperie que no hayan sido fabricados para ese propósito; y,
- Mercadería o bienes a la intemperie, que no hayan sido fabricados para este propósito.

2. A menos que exista en esta Póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- Albercas, piscinas, estanques, anclajes, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de los edificios asegurados y que expresamente no estén cubiertos bajo esta Póliza;
- Carbón de piedra en cuanto a su cobertura contra el riesgo de combustión espontánea;
- Cercas y portones; molinos de viento o sus torres; toldos de tela o lona; avisos; chimeneas de metal; equipo exterior de radio y televisión; aditamentos temporales de los techos o techos de paja, madera o cartón;
- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes;
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración u ornamentación, estén pintados en o formen parte de la edificación amparada por la presente Póliza;
- Documentos de cualquier clase, títulos valores, sellos, monedas, billetes de bancos, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio, tarjetas de crédito o débito,
- Pieles, metales y piedras preciosas, joyas, lingotes de oro y plata, y pedrería;
- Letreros, vallas, antenas de radio y/o televisión;
- Manuscritos, planos, croquis, patrones, dibujos, moldes o modelos;
- Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y obras de arte en general; y,
- Vías de acceso al predio descrito en las condiciones particulares de esta Póliza, y sus complementos.

Art. 5 Definiciones

Para efectos de la presente Póliza se entiende por:

Actos terroristas: Conforme a la definición de la cláusula respectiva.

Asegurado: Persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, y que es señalada como tal en las condiciones particulares.

Beneficiario: Persona natural o jurídica quien, en caso de cobertura, recibirá el pago de la indemnización de esta Póliza, y que es señalada como tal en las condiciones particulares.

Cimientos: Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Conflicto armado internacional: Situación de violencia en la que se enfrentan las fuerzas armadas de dos o más estados.

Conflicto armado interno o no internacional: Situación de violencia en la que tienen lugar, en el territorio ecuatoriano, enfrentamientos armados prolongados entre fuerzas gubernamentales y uno o más grupos armados no estatales organizados, o entre grupos de ese tipo. Popularmente, también se lo denomina guerra civil.

Contratante: Persona natural o jurídica que contrata esta Póliza, quien se compromete al pago de las primas, y que se halla señalada como tal en las condiciones particulares. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante.

Edificios: Todas las construcciones fijas y terminadas, con todas sus adicciones y anexos permanentes, incluyendo las instalaciones sanitarias, de agua, telefónicas, eléctricas, de aire y ventilación, de vapor, sean subterráneas o no, incluyendo todos sus accesorios y aparatos de regulación, medición y control, muros de cerramiento, patios, vallas, mallas, avisos, postes, tanques y cisternas, y las demás instalaciones fijas y permanentes que formen parte de las construcciones y que se encuentren en los predios asegurados y, en general, todo elemento correspondiente a un edificio e instalaciones de propiedad del Asegurado, y/o por los que sea responsable, aunque no se lo haya determinado específicamente dentro de esta definición.

Estado de emergencia: Medida extraordinaria que puede dictar el Presidente de la República con relación al Sistema de Seguridad Pública del Estado, en caso de amenazas de ataques contra sectores estratégicos o contra parte de la población, desastres naturales o actos provocados por el ser humano que amenacen con poner en serio peligro la seguridad de los habitantes o amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, sin que durante la vigencia del estado de emergencia se puedan limitar o restringir los derechos constitucionales. Esta exclusión abarcará, únicamente, los bienes asegurados que se encuentren en las zonas comprendidas en la declaratoria del estado de emergencia y sólo por el plazo en que tal declaratoria esté vigente.

Estado de excepción: Medida extraordinaria que solo puede dictar el Presidente de la República en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, pudiendo suspender o limitar, únicamente, el ejercicio de los derechos constitucionales a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito (declaratoria de toque de queda), libertad de asociación y reunión, y libertad de información. Esta exclusión, también denominada popularmente como estado de sitio, abarcará, únicamente, los bienes asegurados que se encuentren en las zonas comprendidas en la declaratoria del estado de excepción y sólo por el plazo en que tal declaratoria esté vigente.

Guerra civil: Lucha armada entre dos o más grupos, cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por un estado extranjero.

Implosión: Hundimiento y rotura hacia dentro de las paredes de un recipiente cuya presión es inferior a la del exterior.

Inventarios: Toda mercadería propia del giro del negocio y, en general, todo elemento correspondiente a inventarios de propiedad del Asegurado, y/o por los que sea responsable, aunque no se lo haya determinado específicamente.

Ley marcial: Régimen de excepción mediante el cual el poder es cedido a las instituciones militares, con el fin de contrarrestar escenarios extremos como guerra, rebelión o situaciones que atenten gravemente contra el orden público, y supone la suspensión casi total de los derechos de los ciudadanos.

Muros de contención: Aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como, en caso de que se hubiese construido un edificio u otra edificación, los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

Maquinarias y equipos: Toda la maquinaria y equipos tales como, pero sin limitarse a, ascensores, montacargas, escaleras eléctricas, generadores, compresores, calderos, calentadores de agua, tanques de almacenamiento de combustible, de gas, bombas, equipos de acondicionamiento de aire, chillers, instalados y/o desmontados y/o en espera de montaje, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas o de agua o gas, correspondan a maquinarias, equipos para manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, equipos para extinción de incendio y, en general, todo elemento correspondiente a maquinaria y equipos de propiedad del Asegurado y/o por los que sea responsable, aunque no se lo haya determinado específicamente dentro de esta definición.

Menaje de casal: Todo el mobiliario, incluyendo, pero sin limitarse a, electrodomésticos, televisores, radios, equipos de sonido, refrigeradoras, cocinas, equipos y accesorios de cocina, mejoras locativas, adecuaciones, alfombras, pisos de vinil, tumbado falso, perchas, cortinas, lámparas, computadoras, impresoras, teléfonos, equipos y accesorios de lavandería, instrumentos musicales, sistemas de CCTV, sistemas de alarmas, equipos de gimnasio, juegos de recreación y, en general, todo activo fijo, exceptuando edificios, instalaciones y maquinaria, de propiedad del Asegurado y/o por los que sea responsable, aunque no se lo haya determinado específicamente dentro de esta definición.

Muebles, enseres y equipos de oficina: Todo el mobiliario, incluyendo, pero sin limitarse a, electrodomésticos, televisores, radios, equipos de sonido, refrigeradoras, cocinas, equipos y accesorios de cocina, mejoras locativas, adecuaciones, alfombras, pisos de vinil, tumbado falso, perchas, cortinas, lámparas, computadoras, impresoras, central telefónica, teléfonos, relojes de control, equipos y accesorios de lavandería, planos, instrumentos musicales, sistemas de CCTV, equipos de gimnasio, juegos de recreación y, en general, todo activo fijo, exceptuando edificios, instalaciones y maquinaria, de propiedad del Asegurado y/o por los que sea responsable, aunque no se lo haya determinado específicamente dentro de esta definición.

Predios: Ubicaciones o edificios de propiedad del Asegurado o rentadas, donde se encuentran los bienes asegurados, cuyo dirección se indica en las condiciones particulares de esta Póliza.

Representantes: Propietarios, accionistas, administradores, gerentes, funcionarios, empleados u otros órganos administrativos autorizados, de acuerdo con las normas legales, a representar y actuar en nombre de una empresa.

Valor real comercial: Cantidad que exigirá la adquisición de un bien en el mercado considerando la misma antigüedad, clase, características, estado de conservación y desgaste del bien siniestrado.

Valor de costo: Cantidad total requerida para producir un bien, o los valores que se requieran para entregar al Asegurado un bien, igual al afectado, con todos los costos y gastos que esto amerite, sin necesidad de añadir ningún proceso o extra, o considerar una rebaja por concepto de depreciación.

Valor de reposición: Cantidad que exigiría la reconstrucción o reposición de un bien nuevo, de las mismas características y condiciones del bien dañado, sin considerar su depreciación.

Art. 6 Vigencia

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares convenidas con el Asegurado.

Salvo pacto en contrario, la vigencia de este seguro iniciará y terminará en el día y hora que se estipule en las condiciones particulares de la Póliza. En el caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.

Art. 7 Suma Asegurada

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño. Es obligación del Asegurado revisar, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, todas las sumas aseguradas, de tal manera que se mantengan en su valor real o de acuerdo con el criterio de valoración del interés asegurable pactado en las condiciones particulares.

Si el bien asegurado se compone de varias partes, en caso de pérdida o daño de cualquiera de ellas, la Compañía será responsable, únicamente, por la suma asegurada o el valor del daño de la parte afectada, perdida o dañada.

Art. 8 Base de Valoración

El monto de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados será determinado a Valor real comercial, salvo las mercaderías que se aseguren a Valor de costo, sin necesidad que ello conste expresamente en las condiciones particulares.

El Asegurado puede contratar también el seguro a Valor de reposición, lo que así constará en las condiciones particulares de esta Póliza.

Art. 9 Deducible

El presente seguro se contrata con los deducibles especificados en las condiciones particulares. Consecuentemente, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente, cuando las pérdidas cubiertas excedan el importe de los deducibles pactados, por lo tanto, las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible corren a cargo del Asegurado.

Art. 10 Declaración Falsa o Reticencia

El Solicitante y/o Asegurado están obligados a declarar, objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que sea propuesto por la Compañía y de conformidad con la ley. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia, inexactitud o falsedad acerca de la declaración del Solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito. Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato conocía o debía haber conocido dichas circunstancias encubiertas, o si después las acepta, tal nulidad se entiende como saneada.

La Compañía no podrá alegar la nulidad por error en la declaración proveniente de buena fe exenta de culpa.

Art. 11 Derecho de Inspección

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente, antes de aceptarlo, con el fin de determinar su estado y, con base en dicha inspección, se reserva el derecho a proceder a asegurarlo o no. La sola inspección del riesgo no significa confirmación de cobertura.

También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza o de sus renovaciones, para comprobar que el estado del riesgo no sea modificado, para lo cual el Asegurado se obliga a prestar todas las facilidades a la Compañía para el pleno ejercicio de este derecho. Con base en dicha inspección, si se evidencia la modificación o agravamiento del riesgo, la Compañía podrá cancelar anticipadamente esta Póliza de acuerdo con la cláusula Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

Art. 12 Modificaciones del Estado del Riesgo

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan detalladas en la información entregada por el Asegurado y/o intermediario en las condiciones particulares, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, directamente o a través de su intermediario, todas las circunstancias que agraven o modifiquen el riesgo durante la vigencia del seguro.

La notificación arriba descrita, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende de su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del agravamiento o modificación. En ambos casos, la Compañía tiene

derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima o en las condiciones de esta Póliza.

Adicionalmente, la falta de notificación también dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.

Los hechos o circunstancias que deberán ser informados a la Compañía son los siguientes:

- a)** Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación del destino o fines de utilización de dichos edificios, que puedan modificar los riesgos cubiertos;
- b)** Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados, por un plazo mayor a treinta (30) días calendario;
- c)** Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en las condiciones particulares de la Póliza;
- d)** Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de disposiciones legales o de autoridades competentes; o,
- e)** Cualquier otro cambio que modifique el riesgo y/o cambie y/o altere la información entregada originalmente a la Compañía.

En caso de disminución del riesgo, evaluada y evidenciada por la Compañía, la misma considerará reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

Art. 13 Pago de Prima

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada de la cobertura básica y de los amparos adicionales, si los hubiere. La cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta de la Compañía inmediatamente después de que se haya pagado la prima.

El Contratante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de la suscripción de la Póliza. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando el cheque se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Cada vez que se modifique la suma asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

Art. 14 Renovación

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por la Compañía al momento de la renovación, y se haya pagado la prima de renovación que determine la Compañía. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovarla o no.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Esta Póliza, sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la ley.

Art. 15 Seguro Insuficiente

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado por esta Póliza, la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares fuere inferior al valor real de los bienes asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda en dicha pérdida o daño. Cuando esta Póliza comprenda varios bienes o items, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

El seguro insuficiente será aplicable solo en casos de pérdida parcial, y no es aplicable en caso de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar la suma asegurada y/o el límite contratado, en cuyo caso la prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art. 16 Sobreseguro

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar la indemnización hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, y a devolver la parte de la prima correspondiente al importe del exceso de la suma asegurada por todo el período vigente del seguro.

Art. 17 Seguros en Otras Compañías

Si la totalidad o parte de los bienes asegurados por la presente Póliza estuvieran, en cualquier tiempo, amparados por otros seguros que cubran el mismo riesgo, aplica la coexistencia de seguros, y el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar el monto del daño.

Si el Asegurado omitiere, intencionalmente, el aviso de que trata la presente cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por las demás compañías de seguros en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros coexistentes.

Art. 18 Terminación Anticipada

Esta Póliza podrá ser terminada unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. La Compañía en todo caso tendrá el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, y cobrar los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

La falta de notificación de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

Art. 19 Aviso de Siniestro

El Asegurado o Beneficiario darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros, y adicionalmente entregarán de la documentación requerida para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del siniestro, a menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se prevea un plazo mayor. El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de esta Póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

Art. 20 Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

Además de notificar la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo estipulado en la cláusula anterior, al tener conocimiento de una pérdida producida por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, el Asegurado, o Beneficiario, está obligado a:

a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la propagación del siniestro o disminuir la extensión del daño, y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas; tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados, efectuando las reparaciones inmediatas y/o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y solo podrá efectuar las reparaciones necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro, siempre y cuando no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

La Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de estas obligaciones y de todos aquellos que se hagan con su aprobación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

b) Probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario; y demostrar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía; a esta en cambio, le incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

c) Entregar todos los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza y pertinentes a la reclamación.

d) Entregar el salvamento de los bienes asegurados a la Compañía.

e) No abandonar los bienes asegurados, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía los custodie, sin autorización expresa de la Compañía, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados o si está en peligro su integridad física, su seguridad personal o su salud, o salvo acuerdo entre las partes.

f) Preservar los derechos de subrogación y recupero de la Compañía, frente a terceros que puedan ser responsables por las pérdidas o daños.

g) Facilitar la subrogación haciendo todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.

h) Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para la debida comprobación de la ocurrencia del siniestro, la determinación de la preexistencia de los bienes siniestrados y la verificación de la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedido u orden administrativa o judicial alguna, siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba.

i) Prestar auxilio a la Compañía y darle las facilidades que, conforme a las leyes, fuese indispensable para las investigaciones que, por concepto de reclamaciones y acciones judiciales, inicie la Compañía en contra del o los presuntos responsables del siniestro; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

Art. 21 Documentos Necesarios para la Reclamación de Siniestros

El Asegurado o Beneficiario, para realizar cualquier reclamación al amparo de la presente Póliza, estará obligado a entregar a la Compañía, los documentos base y demás documentos solicitados y datos siguientes:

-  **a)** Comunicación formal escrita notificando sobre la ocurrencia del siniestro;
-  **b)** Informe técnico de causas y daños;
-  **c)** Proforma de reparación o reposición de los bienes siniestrados y facturas originales;
-  **d)** Valorización de la pérdida con sus soportes y registros contables principales o auxiliares y/o últimos estados financieros;
-  **e)** Documentos que prueben la ocurrencia y la cuantía del siniestro, con el detalle de su origen, causas y las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños;
-  **f)** Copias del inventario y de todos los documentos contables de preexistencia de los bienes asegurados, planos, proyectos, libros, facturas y actas, que tengan relación con el reclamo antes del siniestro;
-  **g)** Entrega física del salvamento, con todo el respaldo documental para garantizar su traspaso a la Compañía;
-  **h)** Informe del Cuerpo de Bomberos, Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI, Observatorio Astronómico o del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional de Quito o cualquier organismo autorizado o autoridad competente al momento del evento; y, en caso de requerirlo de acuerdo con las circunstancias del siniestro, certificación sobre el reclamo mediante declaración hecha por el Asegurado, bien sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal, sobre la exactitud de su reclamo;
-  **i)** Informe técnico y análisis de causa raíz efectuados por el Departamento de Control de Calidad del Asegurado o entidades externas debidamente calificadas y competentes para realizar estos análisis, en caso de ser necesario;
-  **j)** Copia de la carta de reclamo o acciones tomadas en contra del causante del daño;
-  **k)** Contestación del causante del daño; y,
-  **l)** Denuncia presentada por el Asegurado o su representante o procurador a las autoridades competentes, y documentación que demuestre el impulsar procesal y las diligencias tendientes a que la autoridad competente pueda determinar el cometimiento de un riesgo cubierto por esta Póliza, de ser el caso.

Para mercadería:

En adición a los documentos arriba detallados, el Asegurado deberá remitir:

-  **a)** Último inventario desglosado en cantidades y precios unitarios antes del evento y después del mismo, incluyendo información sobre el control de inventarios; y,
-  **b)** Explicación de los procesos industriales de fabricación de productos o de materia prima, si el caso lo amerita.

Nota: La documentación antes detallada corresponde a un pedido mínimo de documentos tendientes a que el Asegurado o Beneficiario puedan cumplir con su obligación de probar la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta Póliza y la cuantía de la indemnización. La Compañía se reserva el derecho de solicitar, oportunamente, documentación adicional pertinente a la reclamación, dependiendo de las particularidades del caso.

Art. 22 Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Luego de ocurrida una pérdida o daño que pueda dar origen a un reclamo bajo esta Póliza, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se interprete como aceptación del reclamo:

- a)** Nombrar un ajustador para la atención del reclamo;
- b)** Inspeccionar los bienes afectados;
- c)** Penetrar en los edificios o locales siniestrados;
- d)** Exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antedichos edificios o locales;
- e)** Revisar e inspeccionar los libros, registros financieros, documentos y la contabilidad del Asegurado, por específica autorización de este que se entiende otorgada si el Asegurado reclama el pago de alguna indemnización en aplicación de esta Póliza;
- f)** Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y

solicitar la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro, a fin de adquirir el salvamento; y,

g) Subrogarse en los derechos que le pudiesen corresponder al Asegurado contra el causante del siniestro.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de las mercaderías dañadas.

Art. 23 Pérdida de Derecho a la Indemnización

El Asegurado o Beneficiario perderán todo derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por las siguientes causas:

a) Si el Asegurado presenta cualquier reclamación con conocimiento de que esta es falsa o fuere fraudulenta, ya sea en su monto o de otra manera; o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este;

b) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;

c) Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley;

d) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía;

e) Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable;

f) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro dentro del plazo establecido;

g) Cuando fallen, injustificadamente, en la obligación de impedir razonablemente la extensión o propagación del siniestro, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal, su salud, o la de las personas a cargo del Asegurado o Beneficiario;

h) Por no procurar el salvamento de las cosas amenazadas;

i) Cuando el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplan con sus obligaciones en caso de siniestro o la presentación de los documentos necesarios, de acuerdo con lo que disponen estas condiciones generales; o, no observen los requerimientos de la Compañía; o, impidan u obstruyan el ejercicio de estas facultades; y,

j) Cuando la Póliza fuere cedida sin contar con la autorización de la Compañía.

Art. 24 Liquidación de Siniestro

La indemnización es pagadera en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado, a opción de la Compañía y de conformidad con la cláusula Base de Valoración de estas condiciones generales y luego de la aplicación del deducible correspondiente.

La Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

El pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América. Para el pago en dinero de la indemnización al Asegurado o Beneficiario, la Compañía, obligatoriamente, utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

Art. 25 Pago de la Indemnización

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en esta Póliza y/o pertinentes al siniestro, que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación del último documento que sustente la reclamación o de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

La indemnización no puede exceder el valor real del bien asegurado en el momento del siniestro, ni el monto efectivo del perjuicio patrimonial, efectivamente, sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar la suma asegurada o el límite contratado.

Art. 26 Derechos Sobre el Salvamento

Si la Compañía hubiere pagado una indemnización por el valor total de los bienes asegurados, adquiere la propiedad de aquellos. Si la pérdida fuera parcial, los bienes siniestrados también pasarán a propiedad de la Compañía, cuando estos hayan sido reemplazados, a menos que la Compañía renuncie a este derecho.

Para este propósito, el acta de finiquito constituye el título de propiedad, sin perjuicio de la obligación del Asegurado o Beneficiario de realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía sobre los bienes y de entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

Art. 27 Restitución de la Suma Asegurada

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizara a consecuencia del siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Art. 28 Subrogación

Cuando la Compañía haya pagado una indemnización, se subroga, por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el afectado.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria, siendo responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. No obstante, lo anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

Art. 29 Cesión de Póliza

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta cláusula privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 30 Arbitraje

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

Art. 31 Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de medios electrónicos permitidos y de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art. 32 Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido esta Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art. 33 Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art. 34 Solución de Conflictos

Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en esta Póliza.

Art. 35 Garantías

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones, siendo su incumplimiento motivo suficiente para liberar a la Compañía de toda obligación:

- a) El Asegurado está obligado a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones.
- b) Las protecciones físicas instaladas en el riesgo, que fueran notificadas a la Compañía durante el proceso de análisis y cotización, deberán mantenerse operativas o en funcionamiento, con cargas vigentes -si aplica- y con el debido mantenimiento, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente Póliza el registro SCVS-4-5-CG-233-314004424-23082024, el 23 de agosto de 2024.



 1800 222 000 / 098 096 6687

 servicioalcliente.ec@zurich.com

 www.zurichseguros.com.ec

 Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194